



## Resolución Directoral N° 328 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 23 DIC. 2019

**VISTOS:** La Carta N° 918-2019/CN, recibido con fecha 06 de diciembre de 2019; la Carta N° 086-2019/CONSORCIO MALINGAS, recibido con fecha 13 de diciembre de 2019; el Informe N° 8785-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 20 de diciembre de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.09.2018, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 006-2018-MINAGRI-PSI – ITEM I, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCION NORTE, integrado por las empresas Altavista Inversiones Globales S.A.C, Servicios VC Perú S.A.C., Tomas Orlando Luna Guerrero y Freder Alberto Guerra Gonzales, suscribieron el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, con fecha 07.01.2019, como resultado del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 016-2019-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO MALINGAS, integrado por la empresa Imperio Peña S.A.C. y don Juan Robert Cuellar Barrera, suscribieron el Contrato N° 008-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, con fecha 06.12.2019, mediante Carta N° 918-2019/CN, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 03, suscrito por el Residente de Obra, Ing. José Ojeda Monja, el Representante Legal Común del CONSORCIO NORTE solicita a la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

#### «SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

(...) solicitamos la Ampliación de Plazo N° 03 por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", al no poder el contratista ejecutar el canal de conducción, el cual es materia de consulta y que se encuentra evidenciado en el Asiento N° 65 del 10 de Enero de 2019, Asiento N° 91 del 11 de marzo de 2019, Asiento N° 92 del 25 de marzo de 2019, Asiento 193 del 15 de agosto de 2019.

Nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se enmarca en que la Entidad a partir del 13 de febrero de 2019 (fecha en la cual el proyectista emite opinión a la Entidad referente a la consulta N° 03, presentado con Carta N° 118-2019/CN) es responsable de absolver la consulta de acuerdo a lo establecido



en el Artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

La demora en la absolución de consulta realizada en el cuaderno de obra con Asiento N° 65 de fecha 10 de enero de 2019, referente a la reubicación de los tramos I, II y III del canal de conducción modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el atraso de obra generado no es atribuible al contratista y a la vez ajena a su voluntad.

Esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se encuentra definido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Dejamos constancia que mediante Resolución Directoral N° 0183-2019-MINAGRI-PSI ha finalizado la causal de ampliación de plazo.

#### CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO

Como se puede evidenciar con los asientos anteriormente mencionados, se demuestra que no se ha podido ejecutar el canal de conducción, el cual se encuentra en la ruta Crítica de la Obra (...) puesto que se hace imposible la ejecución de las mismas (obras que se encuentran dentro de la ruta crítica), debido a que la Junta de Usuarios solicita el cambio o reubicación del canal revestido hacia los primeros 300 m de la bocatoma, solicitado mediante Oficio N° 003-2019-C.U.A-S.H.M-M, siendo ello un evento no atribuible al Contratista, para ello el proyectista mediante Carta N° 118-2019/CN emite opinión respecto del cambio de progresivas de revestimiento de canal solicitado por la Junta de Usuarios, donde manifiesta "Los tramos a revestir en el canal Malingas fue a consideración de los usuarios y de acuerdo a la evaluación realizada en la zona del proyecto, para lo cual se cuenta con un acta de conformidad con las metas propuestas, documento firmado el 30 de octubre de 2018 por los directivos de la Comisión de Regantes del Sector Malingas y los usuarios de este canal, sin embargo es de destacar que el canal en su recorrido cuentan con varios tramos que necesitan un revestimiento de canal y en los tramos ya revestidos pero en condiciones de deterioro, necesitan una rehabilitación o una reposición del mismo; si los usuarios del Sub Sector Hidráulico M Malingas desmienten el acta de conformidad de las metas, las cuales fueron firmadas por ellos mismos, es de responsabilidad de los usuarios y no del equipo formulador"

El plazo de ejecución del canal de conducción según el cronograma de obra aprobado mediante Resolución Directoral N° 049-2019-MINAGRI-PSI-DIR es de sesenta y ocho (68) días, de los cuales diecinueve (19) días corresponden desde el 20 de diciembre de 2018 hasta el 08 de enero de 2019 (fecha de inicio de suspensión N° 01). Por lo tanto nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 03 se cuantifica por cuarenta y nueve (49) días calendario por el siguiente periodo:

- Del 16 de mayo de 2019 al 03 de junio de 2019 (19 días)
- Del 10 de julio al 19 de julio de 2019 (10 días)
- Del 02 de agosto al 12 de agosto de 2019 (11 días)
- Del 27 de agosto al 04 de setiembre de 2019 (9 días)»

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de





## Resolución Directoral N° 328-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura", se rige bajo los alcances de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece lo siguiente:

*«Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento*

85.1 *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*



Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»

Que, conforme con lo previsto en la normativa que rige el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 85° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada,





## Resolución Directoral N° 328-2019-MINAGRI-PSI/DIR

el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 086-2019/CONSORCIO MALINGAS, recibido con fecha 13 de diciembre de 2019, bajo los argumentos del Informe N° 0027 DICIEMBRE 2019/ CONSORCIO MALINGAS, remite el pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendario, recomendando declarar **PROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:

*«La supervisión de obra, a partir de los antecedentes ha realizado la evaluación y análisis correspondiente al sustento de la solicitud del contratista sobre la Ampliación de Plazo N° 03, del cual se hacen las siguientes precisiones:*

- *La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se enmarca en que la Entidad a partir del 13 de febrero de 2019 (fecha en la cual el proyectista emite opinión a la Entidad referente a la consulta N° 03, presentado con Carta N° 118-2019/CN) es responsable de absolver la consulta de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.*
- *La demora en la absolución de consulta realizada en el cuaderno de obra con Asiento N° 65 de fecha 10 de enero de 2019, referente a la reubicación de los tramos I, II y III del canal de conducción modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
- *Esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se encuentra definido en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.*
- *La construcción del canal de conducción y la alcantarilla Añalka, es fundamental para lograr el objeto del contrato y cumplimiento de metas a fin que el sistema de canales funcione correctamente, por lo tanto su ejecución es imprescindible.*
- *En opinión de la supervisión, sí corresponde la ampliación de plazo el cual ha cesado la causal mediante Resolución Directoral N° 0183-2019-MINAGRI-PSI.*



- Se demuestra que efectivamente la demora en la absolución de consulta realizada por el contratista viene afectando la ruta crítica de la programación contractual.
- Por lo expuesto y consideraciones precedentes, la supervisión de obra considera que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", es **PROCEDENTE**, sin embargo, el cómputo o la cuantificación de los días de ampliación deberá definirse por parte de la Entidad.»

Que, de otro lado, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 8785-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

«(...).

- De la revisión y evaluación de los documentos presentados, se visualiza que los documentos sustentatorios comprendidos entre los folios 07-21, no corresponde a la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" mostrando cartas y copias del cuaderno de obra erróneas.
- La supervisión al parecer se ha limitado a opinar igual que el contratista, sin revisar la documentación remitida por el Consorcio norte.
- Evaluada la solicitud por parte del Consorcio Norte con respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, el suscrito considera **IMPROCEDENTE**, por carecer de documentos sustentatorios. »

Que, efectivamente, de la revisión y evaluación de la documentación sustentatoria presentado por el Residente de Obra, se advierte que de fojas 13 a 21, obran copias de los asientos N° 799 (30.06.2017), N° 807 (07.07.2017), N° 809 (09.07.2017), N° 810 (09.07.2017), N° 832 (05.08.2017), N° 833 (08.08.2017), N° 834 (08.08.2017), N° 835 (10.08.2017), N° 838 (14.08.2017), N° 839 (16.08.2017) y N° 849 (28.08.2017) del cuaderno de obra que no corresponde al proyecto "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura"; con lo cual se concluye que el representante legal común del **CONSORCIO NORTE** no ha sustentado debidamente el inicio y cese de la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 03, al no haber adjuntando los asientos correspondientes del cuaderno de obra;

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendario, formulado por el **CONSORCIO NORTE**, en el marco del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;





## **Resolución Directoral N° 328-2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendario, presentado por el contratista CONSORCIO NORTE, en el marco del Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la obra “Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector M- Malingas, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO NORTE y al supervisor de obra CONSORCIO MALINGAS, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO